No. 54229*

Argentina
and
Chile

Exchange of notes constituting an agreement for the establishment of an integrated border control in the Cardenal Antonio Samoré Pass. Buenos Aires, 29 August 2014

Entry into force: *29 August 2014 by the exchange of the said notes, in accordance with their provisions*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Argentina, 11 January 2017*

**No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.*

Argentine
et
Chili

Échange de notes constituant an accord pour la mise en place d'un contrôle frontalier intégré dans le Passage Cardinal Antonio Samoré. Buenos Aires, 29 août 2014

Entrée en vigueur : *29 août 2014 par l'échange desdites notes, conformément à leurs dispositions*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies : *Argentine, 11 janvier 2017*

**Aucun numéro de volume n'a encore été attribué à ce dossier. Les textes disponibles qui sont reproduits ci-dessous sont les textes originaux de l'accord ou de l'action tels que soumis pour enregistrement. Par souci de clarté, leurs pages ont été numérotées. Les traductions qui accompagnent ces textes ne sont pas définitives et sont fournies uniquement à titre d'information.*

I

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Buenos Aires, 29 de agosto de 2014

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación al "Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera" (en adelante "el Tratado"), celebrado el 8 de agosto de 1997, en el marco de la estrecha cooperación fronteriza e integración entre ambos países.

Deseo referirme, asimismo, al "Reglamento del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera", del 2 de mayo de 2002 (en adelante "el Reglamento"), a las Actas de las I, II y III Reuniones de Gobernadores Argentinos e Intendentes Chilenos, a las Actas de Reuniones de Ministros de Argentina y Chile, celebradas el 27 de enero de 2011 y el 8 de noviembre de 2012, y a las Actas de las II, III, IV y V Reuniones del Comité Técnico de Controles Integrados entre ambos países.

Sobre la base de los antecedentes indicados, me es grato expresar coincidencia respecto del establecimiento en el Paso Cardenal Antonio Samoré, ubicado en las coordenadas geográficas Latitud Sur 40° 42' y Longitud Oeste 71° 58', de un control integrado de frontera, de doble cabecera, para pasajeros y cargas, con sendos complejos, uno en cada país, bajo la modalidad "País Entrada-País Sede", en función a lo establecido especialmente en los artículos 2°, 19°, 20°, 21°, 22° y 23° del Tratado.

Por ello, en nombre del Gobierno argentino tengo el honor de proponer a V.E. un Acuerdo sobre el establecimiento y funcionamiento del mencionado control integrado, en los términos que se exponen a continuación:

1) Ambos países asumirán los costos de adecuación y operación, incluyendo el mantenimiento, reparaciones y mejoras necesarias para el funcionamiento normal de los complejos en sus respectivos territorios y el desempeño de los funcionarios.

A S.E. el Señor Ministro de
Relaciones Exteriores de la
República de Chile
D. Heraldo Muñoz Valenzuela
BUENOS AIRES

2) El Área de Control Integrado, conforme al artículo 1°, letra f) y 15° del Tratado y al Capítulo I del Reglamento, estará constituida por los recintos de los dos complejos y las rutas de acceso desde estos recintos hasta el límite internacional.

3) Los aspectos comunes y administrativos de los organismos y servicios que actúen en el Área de Control Integrado, exceptuando los de carácter técnico, se regularán conforme lo establecido en el artículo 44° y siguientes del Reglamento.

4) Corresponderá al Coordinador Local designado por el País Sede de cada complejo, desempeñarse conforme a lo previsto en los artículos 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51° y 52° del citado Reglamento.

5) Los organismos de ambos países que operen en el Área de Control Integrado, contarán con las facilidades previstas en el Tratado y su Reglamento y actuarán conforme a sus respectivas competencias. Los complejos de control integrado contarán con los espacios adecuados para las funciones operativas de los organismos de ambos países, con una playa de estacionamiento para los vehículos de dichos organismos, así como con facilidades y comodidades para los funcionarios, considerando ambos sexos.

6) En cuanto a las medidas de coordinación sobre aspectos prácticos, como los horarios de funcionamiento u otros, los coordinadores de los complejos de control integrado darán cumplimiento a lo establecido en el Tratado y su Reglamento, así como a la respectiva legislación interna aplicable y adoptarán acuerdos operativos con su contraparte designada.

7) Los equipos, mobiliario y materiales necesarios para el desempeño de los funcionarios del País Limítrofe en el País Sede se ajustarán a lo previsto en los artículos 22° y 23° del Tratado y en los artículos correspondientes del Reglamento.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República de Chile, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.